

21

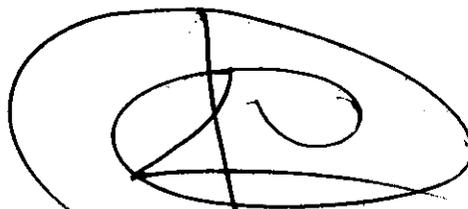
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Exp. Verb. (C.E.C.M.R.) de Leidy Rivera Lucuara contra Luis Carlos Mogollón Lugo. Rad. No. 71168 31 84 001-2022-00211-00.

Siendo viable lo solicitado en el escrito anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el Art. 293 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), ordena el emplazamiento del demandado Luis Carlos Mogollón Lugo, en la forma y términos del artículo 108 Ibidem, en armonía con lo estipulado en el artículo 10 la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020, por lo que la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En tal publicación, se insertará los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para publicar esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario